



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP**  
Chulucanas, 17 de marzo de 2017

**VISTOS:**

El Informe N° 037-2017/GRP-407000-407500 de fecha 17 de marzo de 2017, el Informe N° 034-2017/GRP-407000-407800 de fecha 16 de marzo de 2017, el Informe N° 013-2017/GRP-407000-407800/MESC/WLM de fecha 16 de marzo de 2017, la Carta N° 215-2017-CSH/RL de fecha 06 de marzo de 2017, la Carta COA 88780 - 2017 del 25 de febrero de 2017, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial (2DA) de Obra N° 06, y el Contrato celebrado entre el PEIHAP y el CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI para la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP".

**CONSIDERANDO:**

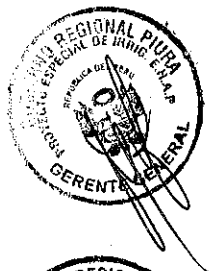
Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede del a Sub Región Morropón - Huancabamba, la Unidad Ejecutora del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"; la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura;

Que, con Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 07 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), el mismo que en su Artículo 2°, concordante con lo establecido en el Artículo 202° de la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR de fecha 23 de diciembre de 2015, publicada el 06 de enero del 2016, que aprueba, la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, ha establecido que: "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público descentralizado del Gobierno Regional Piura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional";

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura suscribió contrato con el Consorcio OBRAINSA - ASTALDI, quien tendrá a cargo la ejecución de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", por el monto de S/ 474'196,965.81 Soles (Cuatrocientos Setenta y Cuatro Millones Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cinco y 81/100 Soles), con un plazo de ejecución de mil ochocientos veinticinco (1825) días calendario, y bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (A Precios Unitarios);

Que, con Carta COA 88780 - 2017 de fecha 25 de febrero de 2017, el CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI presenta al Consorcio Superior Hidráulico CSH, la Ampliación de Plazo Parcial (2DA) de Obra N° 06 respecto del Contrato celebrado con el PEIHAP para la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP", adjuntando y argumentando lo siguiente:

- Adjunta copia de los Asientos del Cuaderno de Obra: N° 152 de COA del 12/11/2016 - Inicio de Causal (Folio 0092); N° 158 de CSH del 14/11/2016 (Folio 0099); N° 163 de COA del 17/11/2016 - Continúa Causal (Folio 0101); N° 175 de COA del 30/11/2016 - Continúa Causal (Folio 0103); N° 180 de COA del 30/11/2016 (Folio 0104); N° 184 de COA del 08/12/2016 (Folio 0105); N° 190 de COA del 12/12/2016 - Causal No tiene fecha prevista de conclusión (Folio 0107); N° 215 de COA del 20/01/2017 - Continúa Causal (Folio 0114); N° 236 de COA del 10/02/2017 - Causal No tiene fecha prevista de conclusión.
- Mediante Carta COA-TER-002-2016 de fecha 18/05/16, COA informa a ENOSA el inicio de sus actividades en ambos portales para el mes de Julio 2016, y solicita un cronograma referente a la reparación de los





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de marzo de 2017

seccionadores que se encuentran ubicados dentro de la Subestación Loma Larga Alta, solicitando los procedimientos y permisos de los cuales se debe disponer para la ejecución de dichos trabajos.

- Con Carta COA-TER-003-2016 de fecha 18/05/16, COA entrega a ENOSA el cronograma de consumo de energía para la ejecución del componente I, para el período 2016 al 2021, solicitándole que emita y envíe la proforma por el costo del servicio.
- Mediante Carta COA-SUP-215-16 de fecha 04/08/2016, COA se dirige al Consorcio Supervisor Hidráulico (CSH), presentando un Diagnóstico Parcial Situacional de la LT 22.9kV entre las torres 01 a la 044, señalando la existencia de la siguiente problemática: i) Puestas a Tierra: La varilla está instalada en el mismo lugar de la excavación del dado de concreto de las estructuras, ii) Distancias entre conductor superior y cruceta inferior en las Torres: Menores a las establecidas en el Código Nacional de Electricidad, y iii) Mediciones de Resistividad de las Puestas a Tierra: La resistencia están por encima de 25 ohmios. Asimismo manifestó, que los alcances previstos en el mantenimiento inicial y mantenimiento anual de la LT, no permiten corregir los defectos e irregularidades constructivas encontradas; por consiguiente COA se encuentra imposibilitado de poner operativa la línea de transmisión 22.9kV. Que solicitaron al Supervisor, se pronuncie al respecto y comunique al PEIHAP la situación, a fin de que resuelvan las observaciones, ya que la línea en el estado en que se encuentra no podrá ingresar a servicio, así se cumpla al 100% con el mantenimiento inicial y anual.
- Con Carta COA-ENT-T-015-16 de fecha 09/08/16, COA se dirige a ENOSA, reiterando sus Cartas COA-TER-002-2016 y COA-TER-003-2016 (18/05/16), solicitando que se pronuncie sobre el contenido de las mismas.
- Mediante Carta N° 214-2016-CSH/JS/GS de fecha 19/08/2016), el Supervisor se dirige a COA, pronunciándose respecto a la Carta COA-SUP-215-16, relacionada al Diagnostico de las Torres 01 a la 44, señalando: "Al respecto nuestro especialista emite las siguientes consideraciones que manifiestan que las observaciones halladas por el Contratista son compartidas por ésta Supervisión".
- Con Carta COA-SUP-251-16 de fecha 25/08/2016, COA se dirige al Consorcio Supervisor Hidráulico (CSH), completando el Diagnóstico Parcial Situacional de la LT 22.9kV entre las torres 01 a la 077, ratificando la problemática ya encontrada entre las torres 01 a la 044, mencionando nuevamente que la línea en el estado en que se encuentra no podrá ingresar a servicio, así se cumpla al 100% con el mantenimiento inicial y anual
- Mediante Carta N° R-275-2016/ENOSA de fecha 12/09/2016 la Empresa ENOSA comunica al Contratista COA lo siguiente: i) Que para el año 2016 sólo puede suministrar 500 Kw, y para el periodo 2017-2021 el incremento de dicho suministro de energía estaría condicionada a la construcción de la Línea de Sub-Transmisión (LST) SEPC-SECA, a cargo de ENOSA; luego que se levante la restricción de SET Piura Oeste (SEPO) ii) Según el cuadro de cargas alcanzado por COA, se observa que se está proyectando trabajar con un factor de potencia de 0.85, lo cual afecta la calidad del producto y sobrecargaría las instalaciones eléctricas de la zona, debiendo implementarse compensación reactiva en el diseño del sistema eléctrico que permita operar con un factor de potencia superior a 0.95 iii) El suministro de MT debe tener su propio sistema de protección contra fallas a tierra en su punto de entrega. El estudio y selección de sistema de protección contra fallas a tierra, debe ser aprobado y completamente definido antes de reiniciar su operación comercial.
- Con Carta COA-SUP-302-16 de fecha 15/09/2016 COA se dirige a la Supervisión Externa CSH, haciendo llegar una copia de la Carta de ENOSA N° R-275-2016/ENOSA, concluyendo: "Que actualmente NO es factible utilizar la Línea de Transmisión de 22.9Kv para proveer energía eléctrica al Proyecto, por causas no atribuibles al Contratista"
- Mediante Carta COA-SUP-312 de fecha 19/09/2016, COA se dirige a la Supervisión CSH, alcanzado el diagnostico parcial situacional de la Línea de MT entre las torres 072 a la 151, como información



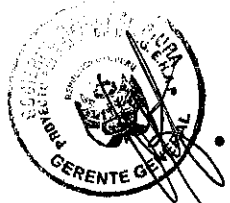


## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de marzo de 2017

complementaria y final. Manifestando que faltan 61 aisladores poliméricos a reemplazar en la Línea, puesto que la partida 1.01 correspondiente al suministro de materiales del mantenimiento inicial se ha agotado. COA agrega que solicitaron a CSH se les instruya el procedimiento a seguir sin tener respuesta a la fecha.

- Con Carta N° 333-2016-CSH/JS/GS de fecha 22/09/2016, el CSH se dirige al Contratista COA, dando a conocer la Carta N° 211-2016-GRP/407000-407200 (19/09/2016), solicitando lo siguiente: "...el PEIHAP, nos ha comunicado que, para la Elaboración del Expediente Técnico de Presupuesto adicional por cambio de Generación de Energía, este debe hacerse para el período de un año".
- Mediante Carta COA-SUP-348-16 de fecha 12/10/2016, COA proporciona a la Supervisión CSH un Cuadro Resumen, sobre la ejecución del mantenimiento inicial de la Línea de Transmisión y Diagnostico Final entre las torres 001 a la 151.
- Con Carta COA-SUP-369-16 de fecha 21/10/016, COA remite a la Supervisión CSH, los Análisis de Precios Unitarios y sus sustentos, con el objeto de firmar el Acta de Acuerdo de Precios Pactado.
- Mediante Carta COA-SUP-372-16 de fecha 21/10/016, el COA remite a la Supervisión CSH, una Propuesta Técnico - Económica del Estudio de Ingeniería para la Rehabilitación de la Línea de Media Tensión.
- Con Carta N° 247-2016/GRP-407000-407200 de fecha 24/10/201, el PEIHAP remitió al Contratista COA, los siguientes documentos de ENOSA: Carta NSC-T N° 1550-2016/ENOSA, Carta NSC-T N° 1564-2016/ENOSA y Carta NSC-T N° 1563-2016/ENOSA; que atienden requerimientos del PEIHAP, destacando precisiones puntuales: En la primera Carta, nos confirman el Diagnostico hecho, y nos señalan que corresponde a la Entidad hacer las reparaciones correspondientes. En la segunda Carta, nos ratifican que el Sistema Eléctrico Piura, viene operando con restricciones (Carta R - 275 - 2016/ENOSA), que limitan la demanda y que se encuentran abocados al suministro y servicios a fin de reubicar el sistema de medición a la parte externa del SET Loma Larga. En la tercera Carta, nos señalan con claridad que si la Línea estuviera en condiciones de operación no suministrarían inmediatamente la demanda contratada de 500Kw y que corresponde a nuestra Entidad iniciar las mejoras hasta la puesta en operación de la Línea de 22.9Kw.
- Mediante Carta COA-SUP-384-16 de fecha 29/10/2016 el Contratista alcanza a la Supervisión, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra por Cambio de Generación de Energía.
- Con Carta COA-SUP-417-16 de fecha 14/11/016 COA se dirige a la Supervisión CSH, complementando su Propuesta Técnico - Económica del Estudio de Ingeniería para la Rehabilitación de la Línea de Media Tensión, en atención al requerimiento efectuado por la Supervisión con Carta N° 443-2016-CSH/JS (02/11/2016), incorporando mayores alcances para atender exigencias de ENOSA, vinculadas a la Carta N° R-275-2016/ENOSA (12/09/2016).
- Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 808-2016/Gobierno Regional de Piura-GR de fecha 23/11/2016, el Gobierno Regional de Piura denegó la Prestación Adicional de Obra por Cambio de Generación de Energía presentado por COA.
- Con Carta COA-SUP-490-2016 de fecha 10/12/2016, el COA presentó a la Supervisión CSH, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01: Desarrollo de Subcomponentes de la Obra con el Empleo de Grupos Electrógénos con Deductivo Vinculante, debido a que la causal de falta de energía eléctrica se mantiene vigente.
- Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 894-2016/Gobierno Regional de Piura-GR de fecha 30/12/2016, el Gobierno Regional Piura denegó la Prestación Adicional de Obra: Desarrollo de Subcomponentes de la





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de marzo de 2017

Obra con el Empleo de Grupos Electrógenos, debido a que no se precisa aprobar un adicional por 06 meses, sino únicamente por 03 meses.

- Con Carta COA-SUP-038-17 de fecha 16/01/2017, el COA se dirige a la Supervisión CSH, en atención al Asiento de Cuaderno de Obra N° 208 del Supervisor (10/01/2017), Carta N° 009-2017-CSH/JS (11/01/2017) y Carta N° 004-2017/GRP-407000-407200 (09/01/2017), presentando el Expediente Técnico de la Prestación Adicional: Desarrollo de la Obra con el empleo de Grupos Electrógenos, por un plazo de hasta tres meses, cumpliendo el requerimiento del PEIHAP y en virtud al punto 02 de la Carta R-001-2017/ENOSA (04/01/2017).
- Mediante Carta N° 016-2017-CSH/JS/GS de fecha 16/01/2017 (No se adjunta documento en el Expediente), el CSH se dirige al Contratista COA, trasladando la Carta N° 010-2017-GRP/407000-407200 (13/01/2017), que en un extremo a la letra dice: "Por lo expuesto, solicitamos que instruya al Consorcio COA para que cumpla con la ejecución de los puntos acordados en la reunión antes mencionada inmediatamente y con el programa de mantenimiento inicial y anual de la Línea de Transmisión y SE hasta lograr la energización de la línea en un plazo máximo de 40 días calendario"
- Con Resolución Ejecutiva Regional N° 075-2017/Gobierno Regional de Piura-GR de fecha 10/02/2017 el Gobierno Regional Piura denegó la Prestación Adicional de Obra: Desarrollo de la Obra con el Empleo de Grupos Electrógenos, debido a que ENOSA comunicó al PEIHAP que dispone de energía, para los meses de febrero, marzo y abril 2017, superior a 500Kw.
- Mediante Carta COA-SUP-131-17 de fecha 16/02/2017 (No se adjunta documento en el Expediente), COA se dirige a la Supervisión CSH, dejando establecido que la Ejecución del "Programa de Mantenimiento LT y SE - ANUAL" para alcanzar la reposición y/o normalización del servicio eléctrico, lo realizará bajo RESERVA.
- El Contratista manifiesta que los documentos expuestos previamente, demuestran que es INVIABLE energizar la Línea de Subtransmisión de Media Tensión de 22.9Kv, POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONSORCIO OBRAINSA - ASTALDI. Siendo los argumentos utilizados por COA para fundamentar, acreditar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, los que se indican a continuación:
  - a) Las irregularidades constructivas encontradas en la LT 22.9Kv, que contravienen el Código Nacional de Electricidad 2011 (vigente), que fue constatada por el Supervisor, del cual se ha obtenido su pronunciamiento favorable a los resultados de las inspecciones, que fueron comunicadas al Cliente PEIHAP.
  - b) Las cruciales condiciones de ENOSA expuestas en la Carta N° R-275-2016/ENOSA de fecha 12/09/2016, hacen inviable la energización de la Línea de Media Tensión de 22.9Kv.
  - c) Los adicionales presentados por COA, para solucionar la problemática de falta de energía eléctrica de Proyecto, que fueron denegados por decisión del Gobierno Regional de Piura, luego del requerimiento efectuado por el PEIHAP.
  - d) La instrucción dada por el PEIHAP con la Carta N° 016-2017-CSH/JS/GS (16/01/2017), no se encuentra enmarcada dentro del Programa de Ejecución de Obra (PERT - CPM), que es un documento técnico - contractual que gobierna los tiempos de las actividades, y por ello no se podría tener una fecha prevista para superar la causal de la falta de energía eléctrica vía Línea MT 22.9Kv, habiendo dejado sentado COA su posición con la Carta COA-SUP-131-17 (16/02/2017), consignando lo siguiente: i) Párrafo # 01: Hacen de conocimiento al PEIHAP que la instrucción dada al COA, referida a la ejecución del Subcomponente de Obra: 4.2.6B: "Mantenimiento de LT y Subestaciones - ANUAL" es distinta a lo que reflejan los documentos que forman parte del Contrato ii) Párrafo # 03: La instrucción





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de marzo de 2017

dada a COA no se ajusta a la secuencia constructiva de la obra establecida en el Programa de Ejecución de Obra (PERT – CPM) N° 02, y exhortan a la Entidad evaluar su decisión en el marco de la regulación contractual vigente iii) Párrafo # 04: Las actividades del Subcomponente de Obra: 4.2.6B "Mantenimiento de LT y Subestaciones – ANUAL", deben ser ejecutadas hasta la culminación de la obra, por lo que el PEIHAP debe tener en cuenta que su instrucción (ejecutarla en un plazo de 40 días), no está orientado a cumplir con el objetivo del Mantenimiento Anual (que se extiende por varios años, hasta el final de la obra) iv) Párrafo # 05: Ante el reiterado pedido del PEIHAP, procedemos a ejecutar BAJO RESERVA las actividades posibles de realizarse del Subcomponente de Obra: 4.2.6B "Mantenimiento de LT y Subestaciones – ANUAL", así como las prestaciones adicionales de obra que se puedan generar (Por Mayores Metrados y/o Partidas Nuevas); no asumiendo ninguna responsabilidad por la alteración de la secuencia contractual y de algún otro tipo.

- e) La Causal invocada: "Falta de Energía Eléctrica Vía la Línea de Transmisión de Media Tensión 22.9Kv de Propiedad del PEIHAP", no tiene fecha prevista de conclusión, motivo por el que se solicita la ampliación de plazo parcial N° 06 (2da), desde el 13/12/2016 hasta el 10/02/2017.
- Como parte de sus fundamentos de hecho, COA anexa en su solicitud diversos documentos, realizando una evaluación de los mismos: a) Status de la Ingeniería para la Construcción del Túnel de Tránsito y Portales – ANEXO 09 para acreditar que antes del inicio de la causal (13/11/2016), se contaba con la ingeniería suficiente y necesaria, para iniciar las actividades constructivas en el túnel b) Extractos de la Aclaración N° 01 UNOPS/PER/125970 – C de las Bases de Licitación – ANEXO 10 con los cuales según COA queda acreditado, que antes del inicio de la causal la Línea de encontraba habilitada y que solo se debían realizar los mantenimientos inicial/anual, conjuntamente con las gestiones de pago ante ENOSA c) Noticias Periodísticas –ANEXO 13 donde se comenta sobre la paralización de los trabajos en el túnel y su causal d) Acta de la 20va Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del PEIHAP – ANEXO 14, donde se evidencia que la causal de la ampliación de plazo, no es atribuible al Contratista COA e) Panel Fotográfico – ANEXO 15 donde se evidencia gráficamente la paralización de los equipos y materiales pendientes de uso, sin presencia de trabajador alguno.
  - COA trae a colación la Opinión N° 024 – 2009/DTN del OSCE de fecha 30/04/2009, resaltando de la misma los siguientes párrafos: "2.3 De acuerdo con lo indicado en el punto anterior, solo puede solicitarse la ampliación del plazo pactado cuando exista un atraso que modifique el calendario de avance de obra vigente, análisis que debe realizarse en cada caso en concreto". "De verificarse tal condición, resultaría irrelevante si la obra ha tenido atrasos previos. En este supuesto, el hecho que se conceda la ampliación del plazo no enerva la responsabilidad del contratista por el atraso en la ejecución de la obra, previo al atraso que configura la causal en virtud de la cual se solicita la ampliación, pudiendo la Entidad aplicar la penalidad pertinente al atraso no comprendido en la ampliación"
  - El Contratista también hace referencia a parte de la Tercera Disposición Complementaria Final del RLCE: "Las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE".
  - Para la cuantificación del número de días para la prórroga del plazo parcial contractual, el COA toma como referencia el Programa de Ejecución de Obra PERT – CPM N° 02, aprobado con la Adenda N° 05, presentando diversos cuadros en Excel con las partidas que considera se han visto afectadas por la causal que invoca (incluyendo las ampliaciones de plazo #04, #05 y #06), los cuales están clasificados de la siguiente manera: a) Actividades críticas impactadas del Programa de Ejecución de Obra N° 02 vigente b) Actividades no críticas impactadas del Programa de Ejecución de Obra N° 02 vigente c) Actividades críticas que estaban en proceso de ejecución según valorizaciones mensuales, impactadas en su continuidad por la causal d) Actividades no críticas que estaban en proceso de ejecución según valorizaciones mensuales, impactadas en su continuidad por la causal.





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de marzo de 2017.

- Consideran que están frente a una paralización de todas las actividades del frente Túnel de Tránsito, en esta ocasión por un espacio de sesenta (60) días calendario, período en cual se han suspendido todas las actividades constructivas, en donde la causal invocada ha modificado y afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra PERT- CPM, comprometiendo las fechas de término de las actividades constructivas, conforme se aprecia en la nueva programación adjuntada en el Folio 0023 y Folio 0033, de los Anexos del Expediente de la Ampliación de Plazo, la cual debe adicionarse a la ampliación de plazo parcial N° 05.
- Que la fecha de término contractual prevista para el 13 de abril del 2021, con la Ampliación de Plazo N° 04 (15 días calendario) + Ampliación de Plazo N° 05 (30 días calendario) + Ampliación de Plazo N° 06 (60 días calendario), pasa para el 12 de julio del 2021, siendo el nuevo plazo de ejecución contractual de 1915 días calendario.
- Finalmente, COA solicita a la Supervisión CSH, que analice su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 (Parcial), y emita el Informe Técnico al PEIHAP expresando su opinión, de manera que la Entidad apruebe la ampliación de plazo por sesenta (60) días calendario, con el reconocimiento de gastos generales variables.

Que, con Carta N° 215-2017-CSH/RL del 06 de marzo de 2017, el Consorcio Superior Hidráulico CSH le presenta a la Entidad, la Ampliación de Plazo Parcial (2da) de Obra N° 06 elaborada por el CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI respecto del Contrato celebrado con el PEIHAP para la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Tránsito del PEIHAP", recomendando al PEIHAP que APRUEBE el pedido del Contratista, modificándose la fecha de término del plazo vigente, argumentando lo siguiente:

- Que COA solicitó una prórroga de 60 (sesenta) días calendario, en virtud de lo establecido en la Cláusula 15.1 del Contrato e invocando la causal establecida en el Numeral 1 del Artículo 200° del RLCE: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
- Que el Contratista mediante Asientos N° 152 (12/11/2016), N° 158 (14/11/16), N° 163 (17/11/16), N° 175 (30/11/16), N° 180 (30/11/16), N° 184 (08/12/16), N° 190 (12/12/2016), N° 215 (21/12/2016) y N° 236 (10/02/2017) del Cuaderno de Obra, expone la imposibilidad que mantiene sobre el Suministro de Energía Eléctrica e indica la existencia de una ampliación de plazo, debido a que no es posible ejecutar las actividades constructivas programadas del Túnel Tránsito y obras preliminares; acotando en el Asiento N° 236 que la causal no tiene fecha prevista de conclusión, por lo que presentarán una segunda ampliación de plazo parcial N° 06, del 13/12/2016 con corte al 10/02/2017 (60 días calendario), amparado en el Artículo 201° del RLCE.
- Que el Contratista ha cumplido, en base a los sustentos presentados, con anotar el inicio y el final del hecho de la causal, de la ampliación de plazo que sustenta, habiendo anotado el FIN del Cese Parcial de la Causal, el día 10/02/2017 mediante Asiento N° 236 del cuaderno de obra. Por tanto siendo la fecha límite para la presentación de la documentación sustentatoria el 27/02/2017, han solicitado su ampliación de plazo el día 25/02/2017, dentro del plazo establecido en el reglamento, por lo que corresponde continuar con el análisis y gestión de la ampliación de plazo.
- El CSH luego de realizar la evaluación legal de la causal invocada por el Contratista COA, señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 (parcial), SE ENMARCA dentro de lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Manifiesta que en virtud de lo expuesto como ítem III "Fundamentos Facticos o de Hecho" de la Carta COA 88780 - 2017, resaltando especialmente los Anexos 02, 06, 07, 09, 10, 12, 13, 14, el Contratista COA está







## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de marzo de 2017

hace necesaria para la conclusión de la obra, la reposición de los plazos afectados de todas las partidas en ejecución y por ejecutar.

- Recomiendan al PEIHAP que proceda a APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 06 (Parcial), solicitada por el Contratista CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI (COA), por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", y consecuentemente la fecha de término de plazo se modifica.

Que, sin embargo, con fecha 16 de marzo de 2017, a través del Informe N° 013-2017/GRP-407000-407800/MESC/WLM el Ingeniero Walter La Madrid, y el Ing. Máximo Sotomayor Castillo, le comunican a la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, su conclusión de DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial (2da) de Obra N° 06 del Contratista, recomendando se derive el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión de la RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN correspondiente, sustentando su posición en que persiste la responsabilidad del Contratista, a pesar de las distintas instrucciones dadas por el PEIHAP, posición que se sustenta en:

- ✓ El PEIHAP al tomar conocimiento de: i) Las condiciones expuestas por ENOSA en la Carta N° R-275-2016/ENOSA (12/09/2016) y ii) El Diagnostico presentado por COA con Carta COA-SUP-251-16 (25/08/2016); autorizó inmediatamente a la Supervisión CSH con Carta N° 0204-2016/GRP-407000-407200 (15/09/2016) que INSTRUYA al Contratista COA, la elaboración del Expediente de la Prestación Adicional, para el uso de generadores eléctricos, de manera que la obra cuente con energía eléctrica y así garantizar la continuidad de los trabajos de la misma. Prestación Adicional que fue DENEGADA posteriormente por el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, por motivos que son RESPONSABILIDAD del Contratista COA, y que desvirtúan la solicitud de ampliación de plazo N° 06 (parcial),
- ✓ Se instruyó al Contratista COA, la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional, debido a que la Cláusula 16.5 del Contrato de Ejecución de Obra, establece que es de competencia:
- ✓ El Contratista COA presentó el 29/10/2016 con Carta COA-SUP-384-16 (Folio 226 de los Anexos de la Carta COA 88780 – 17), el Expediente Adicional por "Cambio de Generación de Energía" a la Supervisión CSH, apreciándose claramente una excesiva demora de 43 días calendario.
- ✓ COA no tomó todas las previsiones del caso, para presentar el expediente del adicional con la suficiente antelación, dado que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece plazos para que se pronuncien, tanto la Supervisión Externa como el PEIHAP (28 días calendario en total).
- ✓ Posteriormente, con fecha 23/11/2016 el Gobierno Regional de Piura, emitió la Resolución Ejecutiva N° 808-2016/Gobierno Regional Piura-GR (Folio 246 de los Anexos de la Carta COA 88780 – 17); DENEGANDO el Presupuesto Adicional de Obra por "Cambio de Generación de Energía Eléctrica", debido a que el Expediente presentaba demasiadas observaciones de carácter Técnico (Información Incompleta), y no seguía los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado
- ✓ Siendo el plazo del Adicional denegado de siete (07) meses, para ejecutar los trabajos de perforación en el túnel trasandino, mediante el uso de generadores de energía; queda muy en claro que de haberse aprobado el Adicional el día 23/11/2016, el Contratista a partir del día siguiente (24/11/2016), estaba en condiciones de reanudar los trabajos de perforación en el túnel de trasvase, plazo que se extiende hasta el 21/06/2017, período que abarca el plazo considerado por COA en su solicitud de ampliación de plazo (13/12/2016 hasta el 10/02/2017).
- ✓ El Contratista hace referencia a diversos documentos y hechos, que formaron parte del sustento de la ampliación de plazo 05, que se encuentra denegada por el PEIHAP y actualmente es materia de una petición de arbitraje por parte de COA, razón por la que no corresponde pronunciarse al respecto.







## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de marzo de 2017

- ✓ Respecto a las irregularidades constructivas, que según el Contratista COA contravienen el Código Nacional de Electricidad 2011, es necesario precisar que el Estudio aprobado por ENOSA con Conformidad de Proyecto N° R-331-2010 (30/09/2010), y que forma parte del Expediente Técnico Actualizado (Tomo VIII), considera lo siguiente: i) Contempla la RD N° 018-2003-EM/DGE, "Norma DGE Bases para el diseño de líneas primarias para electrificación rural en el ítem 3.2, la cual expresa que la distancia mínima entre los conductores y sus accesorios bajo tensión y elementos puestos a tierra, es de 250mm ii) Las estructuras metálicas cuentan con pozos puesta a tierra, mediante conductores de cobre fijados a las patas de las estructuras, y conectados a electrodos verticales de copperwerd clavados en el terreno iii) En líneas primarias sin cable de guarda, el valor de resistencia de puesta a tierra no es importante, puede aceptarse, sin ningún inconveniente, valores de hasta 500 ohmios, por los que no es necesario medir la resistividad eléctrica del terreno, ni la resistencia de puesta a tierra luego de instalada.
- ✓ Las discrepancias que existían entre el Contratista COA y el PEIHAP, respecto a los alcances del mantenimiento correctivo a aplicar en la Línea de Media Tensión, y la manera de cumplir las exigencias planteadas por ENOSA, fueron solucionadas el día 11/01/2017, luego de la reunión sostenida en las Instalaciones de ENOSA-Chulucanas, entre el PEIHAP, COA, CSH y ENOSA, con la suscripción del Acta de Aclaración de Información y Estado Situacional del Expediente Sistema de Utilización en MT 22.9 Kv PEIHAP (VER ANEXO C del presente informe), habiéndose definido los siguientes tópicos: i) Situación de la Línea de Media Tensión de 22.9 KV ii) Potencia Disponible a Suministrar iii) Compensación Reactiva iv) Estudio de la Coordinación de la Protección v) Temas Comerciales vi) Programa de Mantenimiento de SET.
- ✓ Las actividades de "mantenimiento correctivo" de la Línea de Media Tensión, debían ser realizadas por el Contratista COA luego de suscrita el Acta de Aclaración en mención, más aún si el PEIHAP efectuó la instrucción inmediata con Carta N° 0010 - 2017/GRP-407000-407200 (13/01/2017), puesto que las mismas se solucionan ejecutando partidas del Mantenimiento Anual, ya que en ninguna parte del Expediente Técnico Actualizado, se encuentra establecida una restricción para ejecutar ambos mantenimientos al mismo tiempo, más aún si se requiere la activación del Mantenimiento Anual para cumplir con las metas del Proyecto, tramitando los adicionales que se requieran de ser el caso.
- ✓ Para validar lo señalado en el literal precedente es importante hacer referencia a las siguientes respuestas a consultas del Proceso de Selección: Pregunta N° 13: "El ETA contempla como una actividad a ejecutar el mantenimiento inicial para poner en funcionamiento las subestaciones eléctricas, además de otra actividad referida al mantenimiento periódico de las mismas (Ver Tomo VIII - Actualizado "Programa de Mantenimiento Línea de Subtransmisión y Subestaciones de Transformación)". Pregunta N° 524: "El Contratista durante la ejecución del contrato debe realizar el mantenimiento correctivo, tal como está establecido en el Tomo VIII Programa de Mantenimiento Línea de Transmisión de 22.9Kv y Subestaciones de distribución".
- ✓ No se puede hablar que la Línea se encuentra INOPERATIVA, puesto que el Contratista a la fecha aún no concluye, con los trabajos de mantenimiento inicial de la Línea de Media Tensión, que se encuentran programados en el Expediente Técnico Actualizado, desde el 01/06/2016 hasta el 19/08/2016, debido a que para culminar los trabajos que corresponden al sistema de medición del SET de Loma Larga, y en las Subestaciones del Portal de Entrada y Portal de Salida, recién con las Cartas COA-SUP-116-17 (10/02/2017), COA-SUP-118-17 (10/02/2017), COA-SUP-119-17 (10/02/2017) y COA-SUP-120-17 (10/02/2017) - VER ANEXO F del presente informe, el Contratista está comunicando la necesidad de tramitar adicionales para el sistema de medición, portal de entrada y portal de salida. Fecha que coincide con el día final de la ampliación de plazo N° 06 (10/02/2017), y demostrándose que por responsabilidad del Contratista COA, no se estaría en condiciones de energizar a la fecha el Sistema de Media Tensión de 22.9Kv, de culminarse el mantenimiento correctivo de la misma, motivo por lo que NO CORRESPONDE aprobar la Ampliación de Plazo N° 06 (Parcial) solicitada.
- ✓ Que la instrucción dada por el PEIHAP, en el último párrafo de la Carta N° 0010-2017/GRP-407000-407800 (13/01/2017): "...instruya al Contratista COA para que cumpla con la ejecución de los puntos





**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP**  
Chulucanas, 17 de marzo de 2017

acordados en la reunión antes mencionada y con el programa de mantenimiento inicial y mantenimiento 40 días calendario", está siendo sujeta de una interpretación que no corresponde por parte del Contratista COA, puesto que no se le ha solicitado que realice el mantenimiento previsto para 05 años en 40 días, sino que ejecute las partidas necesarias de ambos mantenimientos para lograr la energización del Sistema de Media Tensión de 22.9Kv en el plazo otorgado, siendo evidente que no se consumirá el 100% de las partidas del mantenimiento.

- ✓ La Propuesta Técnico – Económica de COA, presentada con la Carta COA-SUP-417-16 (14/11/2016), quedo sin efecto automáticamente al suscribirse el "Acta de Aclaración de Información y Estado Situacional del Expediente Sistema de Utilización en MT 22.9 Kv PEIHAP" (11/01/2017), dado que ya no se ajusta a las exigencias actuales de ENOSA.
- ✓ El contenido de los Anexos 13, 14 y 15 del Expediente presentado por COA, es el mismo que presentó el Contratista COA, para sustentar la ampliación de plazo N° 05 (parcial), y por eso no ameritan ser evaluados en el presente informe, dado que las fechas que se consignan son anteriores al 13/12/2016.
- ✓ Sobre la Opinión N° 024 – 2009/DTN del OSCE de fecha 30/04/2009, que trae a colación el Contratista COA para sustentar su solicitud de ampliación de plazo, es necesario precisar lo siguiente : a) El Segundo párrafo de los antecedentes de la opinión señala: "... de acuerdo con la oportunidad en la que se ha formulado la consulta, su absolución se realizará en atención al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083 – 2004 – PCM .... y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084 – 2004 – PCM...". b) El cuarto párrafo de los antecedentes de la opinión señala: "... las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna" c) Que el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083 – 2004 – PCM y que se menciona en la presente opinión, corresponde a la Ley N° 28267 que MODIFICÓ la Ley N° 26850 d) Que la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; modificado con la Ley N° 29873 señala: "A partir de la vigencia de la presente norma, deróguense los siguientes dispositivos: a) Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y normas modificatorias, y b) Las demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente norma". Como se aprecia el Contratista utiliza para sustentar su solicitud, una opinión del OSCE formulada en función de una NORMA DEROGADA., y sin perjuicio de que los Artículos de la norma derogada y vigente, no corresponden al mismo concepto ni contienen similar redacción:

El Contratista COA no ha sustentado, en ninguna parte de los documentos anexados a su solicitud, la magnitud y la incidencia del impacto supuestamente sufrido en las partidas de la ruta crítica, conforme lo establece el Artículo 201 del RLCE: "... el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor...".

✓ Sobre las actividades que el Contratista COA considera se han visto afectadas y se reportan en sus cuadros de Excel, es necesario dejar sentado lo siguiente:

- a) La partida "Operación y mantenimiento de campamentos", no puede considerarse afectada, porque el Contratista hasta la fecha no está autorizado para construir alguno de los campamentos del Proyecto, debido a que no están aún aprobados los entregables de la Ingeniería para la Construcción, relacionados con los campamentos, por retraso del Contratista en la presentación de los entregables y levantamiento de observaciones, tal como está consignado en el ACTA DE REUNIÓN de fecha 02/03/2017 (VER ANEXO H del presente informe).
- b) Hasta la fecha, el Contratista no ha presentado los Informes N° 05 y N° 06, de la Ingeniería para la construcción de Obras Preliminares. Por tanto, no existe la afectación que alega el Contratista en su solicitud.





**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP**  
Chulucanas, 17 de marzo de 2017

- c) Respecto a las partidas del túnel de trasvase, en el tramo comprendido desde el Km 0+000 hasta el Km 7+325, se dejó sentado que el Contratista es responsable, de la paralización de éste frente de trabajo, debido a que el adicional para generación de energía eléctrica, fue denegado porque COA lo presentó con deficiencias técnicas, legales y administrativas.
- d) Respecto a las partidas del túnel de trasvase, en el tramo comprendido desde el Km 7+325 hasta el Km 12+985.65, correspondientes a: obras en subterráneo, sostenimiento subterráneo, revestimiento y varios, no pueden ser ejecutadas a la fecha, porque el Contratista se retrasó en el levantamiento de observaciones, del entregable del Portal de Salida de la Ingeniería para la Construcción, además del hecho que hasta la fecha no ha presentado el Adicional que la Entidad tiene que aprobar, para que COA inicie trabajos en éste frente.
- e) Las partidas del Portal de Salida correspondientes a: obras en subterráneo, sostenimiento subterráneo, revestimiento y varios, no pueden ser ejecutadas a la fecha, porque el Contratista se retrasó en el levantamiento de observaciones, del entregable de la Ingeniería para la Construcción, además del hecho que hasta la fecha no ha presentado el Adicional que la Entidad tiene que aprobar, para que COA inicie trabajos en éste frente.
- f) COA no sustenta la manera en que se han visto afectadas, las partidas del programa de mantenimiento LT y SE – Anual.
- g) No se toman en cuenta las partidas que hacen referencia a la ampliación de plazo N° 04 DENEGADA por el PEIHAP, puesto que no es materia de la causal invocada por el Contratista COA, en la Ampliación de Plazo N° 06 (parcial).

✓ El Contratista COA señala que al momento del inicio de la causal que invoca, se contaba con la ingeniería suficiente y necesaria, para iniciar las actividades constructivas en el túnel, sin embargo con la Carta N° 315-2016/GRP-407000-407800, queda demostrado que recién el día 20/12/2016 el PEIHAP, otorgó conformidad a las secciones transversales y sostenimiento del Túnel, en las rocas tipos I, II, III, IV, Va, Vb y Vc, quedando pendiente por presentar el Anexo 7C, que hasta la fecha no cuenta con la conformidad del PEIHAP.

✓ En el presente informe, se deja sentado que el Contratista COA, durante el periodo de la ampliación de plazo N° 06 (parcial) solicitada, mantenía pendiente por presentar entregables de la Ingeniería de la Construcción, de todos los subcomponentes de la obra, lo que implica claramente la imposibilidad por responsabilidad del Contratista, de ejecutar trabajos vinculados con dichos entregables.

✓ La Cláusula 15.10 del Contrato de Obra, establece lo siguiente: "Las interrupciones o atrasos que pueda experimentar la obra a consecuencia del rechazo de materiales por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas, no darán derecho a EL CONTRATISTA a prorroga alguna en el plazo de ejecución". Por ende, dado que el Contratista está incumpliendo con la presentación de entregables de la "Ingeniería de la Construcción", que es una partida de obra y cuenta con especificación técnica propia, no se puede dar prorroga alguna en el plazo, por las partidas consignadas por el Contratista en sus cuadros Excel.

✓ El Contratista no ha sustentado, en ninguna parte de los documentos anexados a su solicitud, la magnitud y la incidencia del impacto supuestamente sufrido en las partidas de la ruta crítica, conforme lo establece el Artículo 201 del RLCE: "... el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor...".

✓ Ninguna de las partidas que se señalan en los diversos cuadros, se han visto afectadas por la causal invocada por COA, porque el Contratista no ha cumplido con terminar la actividad predecesora, incidiendo





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de marzo de 2017

con énfasis en la responsabilidad del Contratista por la denegación, del Adicional por generación de energía eléctrica con generadores.

- ✓ La Opinión N° 024-2009/DTN del OSCE (30/04/2009), que el Contratista trae a colación en su solicitud, absuelve consultas que se formularon en atención al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es una norma DEROGADA con la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; modificado con la Ley N° 29873.
- ✓ Finalizada la evaluación de la solicitud presentada por el Contratista COA y el Informe presentado por la Supervisión CSH; así como también los alcances del Contrato y documentación relacionada al presente caso, queda demostrado que existe una responsabilidad del Contratista, para que a la fecha aún no se disponga de suministro eléctrico, para la ejecución de diversas partidas de la obra, a pesar de las distintas instrucciones dadas por el PEIHAP, motivo por lo que recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 (Parcial) del Contratista, correspondiendo a la Gerencia de Obras y Supervisión remitir el Expediente de la presente ampliación de plazo a la Gerencia General, para que sea derivada a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión de la RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN correspondiente.

Que, en el mismo sentido, con Informe N° 034-2017/GRP-407000-407800 de fecha 16 de marzo de 2017, la Gerencia de Obras y Supervisión otorga conformidad a lo recomendado en el Informe N° 013-2017/GRP-407000-407800/MESC/WLM de fecha 16 de marzo de 2017, y le solicita a la Gerencia General derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución de Denegación correspondiente, debiendo notificarse la misma hasta el día 20 de marzo de 2017;

Que, al respecto cabe señalar, que el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado textualmente señala: "Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones (...) 41.6. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual 41.7. Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 40 de la presente ley";

Que, el numeral 40 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, define: 47. Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra;

Que, a su vez, el Artículo 200 del Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF sobre Ampliación del plazo contractual, señala: Causales de ampliación de plazo: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el artículo 201 establece el Procedimiento de ampliación de plazo: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su





**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP**  
Chulucanas, 17 de marzo de 2017

solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión";

Que, el artículo 202 del mismo dispositivo legal señala: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso (...);

Que, en este contexto, de la revisión y análisis del presente expediente, y de la normativa anteriormente expuesta, respecto al caso concreto se ha podido verificar que si bien mediante Carta N° 215-2017-CSH/RL de fecha 06 de marzo de 2017, el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO (CSH), se pronuncia por APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 06 (Parcial), solicitada por el Contratista CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI (COA), por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", y consecuentemente la fecha de término de plazo se modifica, cabe señalar que con fecha 16 de marzo de 2017, a través del Informe N° 013-2017/GRP-407000-407800/MESC/WLM el Ingeniero Walter La Madrid, y el Ing. Máximo Sotomayor Castillo, le comunican a su Gerencia de Obras y Supervisión, su conclusión de DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contratista, sustentando su posición en que persiste la responsabilidad del Contratista, a pesar de las distintas instrucciones dadas por el PEIHAP, posición que se sustenta principalmente en:

- El PEIHAP al tomar conocimiento de: i) Las condiciones expuestas por ENOSA en la Carta N° R-275-2016/ENOSA (12/09/2016) y ii) El Diagnostico presentado por COA con Carta COA-SUP-251-16 (25/08/2016); autorizó inmediatamente a la Supervisión CSH con Carta N° 0204-2016/GRP-407000-407200





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de marzo de 2017

(15/09/2016) que INSTRUYA al Contratista COA, la elaboración del Expediente de la Prestación Adicional, para el uso de generadores eléctricos, de manera que la obra cuente con energía eléctrica y así garantizar la continuidad de los trabajos de la misma. Prestación Adicional que fue DENEGADA posteriormente por el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, por motivos que son RESPONSABILIDAD del Contratista COA, y que desvirtúan la solicitud de ampliación de plazo N° 06 (parcial),

- El Contratista COA presentó el 29/10/2016 con Carta COA-SUP-384-16 (Folio 226 de los Anexos de la Carta COA 88780 – 17), el Expediente Adicional por "Cambio de Generación de Energía" a la Supervisión CSH, apreciándose claramente una excesiva demora de 43 días calendario, lo que evidencia que el COA no tomó todas las previsiones del caso, para presentar el expediente del adicional con la suficiente antelación.
- Posteriormente, con fecha 23/11/2016 el Gobierno Regional de Piura, emitió la Resolución Ejecutiva N° 808-2016/Gobierno Regional Piura-GR (Folio 246 de los Anexos de la Carta COA 88780 – 17); DENEGANDO el Presupuesto Adicional de Obra por "Cambio de Generación de Energía Eléctrica", debido a que el Expediente presentaba demasiadas observaciones de carácter Técnico y de forma (Información Incompleta), y no seguía los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado
- Siendo el plazo del Adicional denegado de siete (07) meses, para ejecutar los trabajos de perforación en el túnel trasandino, mediante el uso de generadores de energía; queda muy en claro que de haberse aprobado el Adicional el día 23/11/2016, el Contratista a partir del día siguiente (24/11/2016), estaba en condiciones de reanudar los trabajos de perforación en el túnel de trasvase, plazo que se extiende hasta el 21/06/2017, período que abarca el plazo considerado por COA en su solicitud de ampliación de plazo (13/12/2016 hasta el 10/02/2017).
- Respecto a las irregularidades constructivas, que según el Contratista COA contravienen el Código Nacional de Electricidad 2011, es necesario precisar que el Estudio aprobado por ENOSA con Conformidad de Proyecto N° R-331-2010 (30/09/2010), y que forma parte del Expediente Técnico Actualizado (Tomo VIII), considera lo siguiente: i) Contempla la RD N° 018-2003-EM/DGE, "Norma DGE Bases para el diseño de líneas primarias para electrificación rural en el ítem 3.2, la cual expresa que la distancia mínima entre los conductores y sus accesorios bajo tensión y elementos puestos a tierra, es de 250mm ii) Las estructuras metálicas cuentan con pozos puesta a tierra, mediante conductores de cobre fijados a las patas de las estructuras, y conectados a electrodos verticales de copperwerd clavados en el terreno iii) En líneas primarias sin cable de guarda, el valor de resistencia de puesta a tierra no es importante, puede aceptarse, sin ningún inconveniente, valores de hasta 500 ohmios, por los que no es necesario medir la resistividad eléctrica del terreno, ni la resistencia de puesta a tierra luego de instalada.
- Las discrepancias que existían entre el Contratista COA y el PEIHAP, respecto a los alcances del mantenimiento correctivo a aplicar en la Línea de Media Tensión, y la manera de cumplir las exigencias planteadas por ENOSA, fueron solucionadas el día 11/01/2017, luego de la reunión sostenida en las Instalaciones de ENOSA-Chulucanas, entre el PEIHAP, COA, CSH y ENOSA, con la suscripción del Acta de Aclaración de Información y Estado Situacional del Expediente Sistema de Utilización en MT 22.9 Kv PEIHAP (VER ANEXO C del presente informe), habiéndose definido los siguientes tópicos: i) Situación de la Línea de Media Tensión de 22.9 KV ii) Potencia Disponible a Suministrar iii) Compensación Reactiva iv) Estudio de la Coordinación de la Protección v) Temas Comerciales vi) Programa de Mantenimiento de SET.
- Las actividades de "mantenimiento correctivo" de la Línea de Media Tensión, debían ser realizadas por el Contratista COA luego de suscrita el Acta de Aclaración en mención, más aún si el PEIHAP efectuó la instrucción inmediata con Carta N° 0010 – 2017/GRP-407000-407200 (13/01/2017), puesto que las mismas se solucionan ejecutando partidas del Mantenimiento Anual, ya que en ninguna parte del Expediente Técnico Actualizado, se encuentra establecida una restricción para ejecutar ambos mantenimientos al mismo tiempo, más aún si se requiere la activación del Mantenimiento Anual para cumplir con las metas del Proyecto, tramitando los adicionales que se requieran de ser el caso.





**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP**  
Chulucanas, 17 de marzo de 2017

- No se puede hablar que la Línea se encuentra INOPERATIVA, puesto que el Contratista a la fecha aún no concluye, con los trabajos de mantenimiento inicial de la Línea de Media Tensión, que se encuentran programados en el Expediente Técnico Actualizado, desde el 01/06/2016 hasta el 19/08/2016, debido a que para culminar los trabajos que corresponden al sistema de medición del SET de Loma Larga, y en las Subestaciones del Portal de Entrada y Portal de Salida, recién con las Cartas COA-SUP-116-17 (10/02/2017), COA-SUP-118-17 (10/02/2017), COA-SUP-119-17 (10/02/2017) y COA-SUP-120-17 (10/02/2017), el Contratista está comunicando la necesidad de tramitar adicionales para el sistema de medición, portal de entrada y portal de salida. Fecha que coincide con el día final de la ampliación de plazo N° 06 (10/02/2017), y demostrándose que por responsabilidad del Contratista COA, no se estaría en condiciones de energizar a la fecha el Sistema de Media Tensión de 22.9Kv, de culminarse el mantenimiento correctivo de la misma, motivo por lo que NO CORRESPONDE aprobar la Ampliación de Plazo N° 06 (Parcial) solicitada.
- Que la instrucción dada por el PEIHAP, en el último párrafo de la Carta N° 0010-2017/GRP-407000-407800 (13/01/2017): "...instruya al Contratista COA para que cumpla con la ejecución de los puntos acordados en la reunión antes mencionada y con el programa de mantenimiento inicial y mantenimiento 40 días calendario", está siendo sujeta de una interpretación que no corresponde por parte del Contratista COA, puesto que no se le ha solicitado que realice el mantenimiento previsto para 05 años en 40 días, sino que ejecute las partidas necesarias de ambos mantenimientos para lograr la energización del Sistema de Media Tensión de 22.9Kv en el plazo otorgado, siendo evidente que no se consumirá el 100% de las partidas del mantenimiento.
- La Propuesta Técnico - Económica de COA, presentada con la Carta COA-SUP-417-16 (14/11/2016), quedo sin efecto automáticamente al suscribirse el "Acta de Aclaración de Información y Estado Situacional del Expediente Sistema de Utilización en MT 22.9 Kv PEIHAP" (11/01/2017), dado que ya no se ajusta a las exigencias actuales de ENOSA.
- Sobre la Opinión N° 024 - 2009/DTN del OSCE de fecha 30/04/2009, que trae a colación el Contratista COA para sustentar su solicitud de ampliación de plazo, es necesario precisar que se expide al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 26850, anterior Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y normas modificatorias, la misma que mediante la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; modificado con la Ley N° 29873 señala: "A partir de la vigencia de la presente norma, deróguense los siguientes dispositivos: a) Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y normas modificatorias, y b) Las demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente norma". Es decir el Contratista utiliza para sustentar su solicitud, una opinión del OSCE formulada en función de una NORMA DEROGADA., y sin perjuicio de que los Artículos de la norma derogada y vigente, no corresponden al mismo concepto ni contienen similar redacción
- El Contratista COA no ha sustentado, en ninguna parte de los documentos anexados a su solicitud, la magnitud y la incidencia del impacto supuestamente sufrido en las partidas de la ruta crítica, conforme lo establece el Artículo 201 del RLCE: "... el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor...": a) La partida "Operación y mantenimiento de campamentos", no puede considerarse afectada, porque el Contratista hasta la fecha no está autorizado para construir alguno de los campamentos del Proyecto, debido a que no están aún aprobados los entregables de la Ingeniería para la Construcción, relacionados con los campamentos, por retraso del Contratista en la presentación de los entregables y levantamiento de observaciones, tal como está consignado en el ACTA DE REUNIÓN de fecha 02/03/2017 (VER ANEXO H del presente informe) b) Hasta la fecha, el Contratista no ha presentado los Informes N° 05 y N° 06, de la Ingeniería para la construcción de Obras Preliminares. Por tanto, no existe la afectación que alega el Contratista en su solicitud c) Respecto a las partidas del túnel de trasvase, en el tramo comprendido desde el Km 0+000 hasta el Km 7+325, se dejó sentado que el Contratista es responsable, de la paralización de éste frente de trabajo, debido a que el







## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de marzo de 2017

adicional para generación de energía eléctrica, fue denegado porque COA lo presentó con deficiencias técnicas, legales y administrativas d) Respecto a las partidas del túnel de trasvase, en el tramo comprendido desde el Km 7+325 hasta el Km 12+985.65, correspondientes a: obras en subterráneo, sostenimiento subterráneo, revestimiento y varios, no pueden ser ejecutadas a la fecha, porque el Contratista se retrasó en el levantamiento de observaciones, del entregable del Portal de Salida de la Ingeniería para la Construcción, además del hecho que hasta la fecha no ha presentado el Adicional que la Entidad tiene que aprobar, para que COA inicie trabajos en éste frente e) Las partidas del Portal de Salida correspondientes a: obras en subterráneo, sostenimiento subterráneo, revestimiento y varios, no pueden ser ejecutadas a la fecha, porque el Contratista se retrasó en el levantamiento de observaciones, del entregable de la Ingeniería para la Construcción, además del hecho que hasta la fecha no ha presentado el Adicional que la Entidad tiene que aprobar, para que COA inicie trabajos en éste frente f) COA no sustenta la manera en que se han visto afectadas, las partidas del programa de mantenimiento LT y SE - Anual g) No se toman en cuenta las partidas que hacen referencia a la ampliación de plazo N° 04 DENEGADA por el PEIHAP, puesto que no es materia de la causal invocada por el Contratista COA, en la Ampliación de Plazo N° 06 (parcial).

- El Contratista COA señala que al momento del inicio de la causal que invoca, se contaba con la ingeniería suficiente y necesaria, para iniciar las actividades constructivas en el túnel, sin embargo con la Carta N° 315-2016/GRP-407000-407800, queda demostrado que recién el día 20/12/2016 el PEIHAP, otorgó conformidad a las secciones transversales y sostenimiento del Túnel, en las rocas tipos I, II, III, IV, Va, Vb y Vc, quedando pendiente por presentar el Anexo 7C, que hasta la fecha no cuenta con la conformidad del PEIHAP, lo cual demuestra fehacientemente que el Contratista COA, durante el periodo de la ampliación de plazo N° 06 (parcial) solicitada, mantenía pendiente por presentar entregables de la Ingeniería de la Construcción, de todos los subcomponentes de la obra, lo que implica claramente la imposibilidad por responsabilidad del Contratista, de ejecutar trabajos vinculados con dichos entregables.
- La Cláusula 15.10 del Contrato de Obra, establece lo siguiente: "Las interrupciones o atrasos que pueda experimentar la obra a consecuencia del rechazo de materiales por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas, no darán derecho a EL CONTRATISTA a prorroga alguna en el plazo de ejecución". Por ende, dado que el Contratista está incumpliendo con la presentación de entregables de la "Ingeniería de la Construcción", que es una partida de obra y cuenta con especificación técnica propia, no se puede dar prorroga alguna en el plazo, por las partidas consignadas por el Contratista en sus cuadros Excel.
- Ninguna de las partidas que se señalan en los diversos cuadros, se han visto afectadas por la causal invocada por COA, porque el Contratista no ha cumplido con terminar la actividad predecesora, incidiendo con énfasis en la responsabilidad del Contratista por la denegación, del Adicional por generación de energía eléctrica con generadores.

Que, con similar criterio, y como correlato de las consideraciones técnicas y legales anteriormente expuestas de las que se puede colegir que la situación actual no subsume ni concuerda con los presupuestos esenciales contenidos en el concepto de una ampliación de plazo de obra, resulta pertinente destacar además que:

a) Mediante Carta N° 0010-2017/GRP-407000-407200 de fecha 13 de enero de 2017, en mérito al Acta de Reunión sobre la Línea de Transmisión del 11 de enero de 2017, la Gerencia General del PEIHAP le solicitó al Consorcio Supervisor Hidráulico instruya al Contratista COA para que cumpla con la ejecución de los puntos acordados en la reunión antes mencionada inmediatamente y con el programa de Mantenimiento inicial y mantenimiento anual de la Línea de Transmisión y SE hasta lograr la energización de la línea en un plazo máximo de cuarenta (40) días calendario. A la fecha este plazo ya se encuentra totalmente vencido.

b) Mediante Carta R-0063-2017/Enosa, de fecha 26 de enero de 2017, la misma que tiene como sumilla: "Atención de una potencia superior a 500 KW, para los meses febrero, marzo y abril del 2017, para el PEIHAP: 991Kw, 1308Kw y 2299Kw, respectivamente", ELECTRONOROESTE S.A ENOSA le comunica al







## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de marzo de 2017

PEIHAP, en su numeral 5 que: "Bajo las consideraciones antes citadas, se reafirma que es factible atender su necesidad de energía, de acuerdo al cronograma alcanzado para el periodo febrero-abril 2017. Cabe agregar que la mencionada Carta R-0063-2017/Enosa, de fecha 26 de enero de 2017, ha sido ratificada en la reunión de trabajo realizada con fecha 01 de febrero de 2017, en las instalaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, con la intervención del Consorcio Obrainsa Astaldi COA, Consorcio Supervisor Hidráulico CSH y ENOSA, y cuyo contenido quedó plasmado en el Acta suscrita por todas las partes en la misma fecha.

c) En tal sentido, de lo expuesto se puede inferir que las actuales condiciones expuestas por la Empresa Regional de Servicio de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A, de poder atender una potencia superior a 500 KW, para los meses febrero, marzo y abril del 2017, para el PEIHAP: 991Kw, 1308Kw y 2299Kw, respectivamente, reconfirmaban la urgencia y necesidad de la obligación del contratista COA de cumplir con lo requerido mediante la citada Carta N° 0010-2017/GRP-407000-407200, aunque fuera ya del plazo contractual inicialmente previsto (01/06/2016 hasta el 19/08/2016), con el programa de Mantenimiento inicial y mantenimiento anual de la Línea de Transmisión y SE hasta lograr la energización de la línea, máxime si se tiene en cuenta que el citado mantenimiento deviene en una obligación contractual de entera responsabilidad del contratista, tal y como se encuentra establecido en el Expediente Técnico Actualizado del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y del Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP" Tomo VIII – Actualizado Programa de Mantenimiento Línea de Subtransmisión 22,9 kv y subestaciones de transformación;

Que, con Informe N° 034-2017/GRP-407000-407800 de fecha 16 de marzo de 2017, la Gerencia de Obras y Supervisión ha otorgado conformidad a lo determinado en el Informe N° 013-2017/GRP-407000-407800/MESC/WLM por el Ingeniero Walter La Madrid, y el Ing. Máximo Sotomayor Castillo y le recomienda a la Gerencia General derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución de Denegación correspondiente, debiendo notificarse la misma hasta el día 20 de marzo de 2017;

Que, en este contexto normativo y conforme a lo expuesto anteriormente, mediante Informe N° 037-2017/GRP-407000-407500 de fecha 17 de marzo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, al considerar conforme y aplicable al caso la normatividad invocada, por la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, así como coincidir con sus pronunciamientos, ha recomendado declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial (2DA) de Obra N° 06, y el reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables, solicitados por el Contratista CONSORCIO OBRAINSA - ASTALDI;

Que, por tanto, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, y conforme a lo expuesto en el Informe N° 013-2017/GRP-407000-407800/MESC/WLM de fecha 16 de marzo de 2017, e Informe N° 034-2017/GRP-407000-407800 de la misma fecha, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión, que sustentan el Informe N° 037-2017/GRP-407000-407500, de fecha 17 de marzo de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP, resulta congruente que este Despacho emita el correspondiente acto resolutorio declarando IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial (2DA) de Obra N° 06, solicitada por el Contratista CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI;

Estando a los considerandos expuestos y con las visaciones de las Gerencias de Obra y Supervisión y de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP y a lo establecido a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas y atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR de fecha 31 de diciembre de 2015, publicada con fecha 07 de enero del 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de febrero de 2017;





**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 014-2017/GRP-PEIHAP**  
Chulucanas, 17 de marzo de 2017

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial (2DA) de Obra N° 06, por sesenta (60) días calendario, solicitada por el contratista "CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI", por la causal de: "Atrasos y/o Paralización por causas no atribuibles al Contratista", por el periodo del 13 de diciembre de 2016 al 10 de febrero de 2017, respecto del Contrato celebrado con el PEIHAP para la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP": CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI, en su domicilio legal sito en Jr. Miguel Grau N° 409, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; así como a la Supervisión de Obra: CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, en su domicilio legal sito en Jr. Huancavelica N° 425, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

**ARTÍCULO CUARTO:** HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Gerencias de Estudios y Proyectos, Obras y Supervisión, Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, Planificación y Presupuesto, Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Proyecto Especial de Irrigación e  
Hidroenergético del Alto Piura  
-----  
Ing. Marco Tulio Vargas Trellis  
GERENTE GENERAL